

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 191
DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN
Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 191 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de participación comunitaria para la restauración y conservación de ecosistemas*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente constituye una responsabilidad compartida entre las instituciones públicas y la sociedad. La conservación de nuestros bosques, suelos, cuerpos de agua y demás ecosistemas requiere no solamente de políticas gubernamentales, sino de la participación permanente de quienes habitan, conocen y trabajan directamente en los territorios

Michoacán cuenta con una amplia diversidad de ecosistemas que constituyen parte fundamental de su patrimonio natural, económico, social y cultural. Su conservación resulta indispensable para garantizar el derecho de las presentes y futuras generaciones a disfrutar de un medio ambiente sano y sostenible

Frente a los procesos de degradación ambiental, la respuesta institucional no puede reducirse únicamente en acciones temporales o aisladas. La restauración de un ecosistema requiere planeación, intervención, mantenimiento y seguimiento que permitan evaluar sus resultados y garantizar que los esfuerzos realizados tengan permanencia en el tiempo

En esta tarea, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, ejidos y productores rurales desempeñan un papel fundamental. Su cercanía con los recursos naturales y su conocimiento del territorio los convierten en actores indispensables para desarrollar políticas públicas eficaces de conservación y restauración

Esta visión quedó plasmada en la **Declaración de Tingambato “Por la Educación, el Medio Ambiente y la Recuperación de la Grandeza de Michoacán”**, resultado del Primer Foro Regional celebrado en ese municipio, en la cual se reconoce que las comunidades, pueblos originarios y productores rurales son aliados fundamentales para la conservación de los recursos naturales y deben ser reconocidos como actores estratégicos en la construcción de soluciones ambientales. La Declaración también plantea promover acciones comunitarias de reforestación, cuidado del agua y educación ambiental.

Nuestro marco jurídico estatal ya reconoce la importancia de la participación social. El artículo 190 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial impulsará su fortalecimiento mediante acciones conjuntas con los sectores público, privado y social. Por su parte, el artículo 191 establece diversos mecanismos de concertación con organizaciones y sectores de la sociedad.

Sin embargo, existe una oportunidad para fortalecer esta disposición. Actualmente, la fracción II del artículo 191 contempla la celebración de acuerdos con organizaciones campesinas, comunidades rurales y grupos indígenas principalmente para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal.

La conservación ambiental no se limita a las áreas que cuentan con una declaratoria de protección. Existen bosques, suelos, cuencas, microcuencas y otros ecosistemas degradados que requieren procesos de restauración y en los cuales las comunidades y productores pueden desempeñar una función fundamental.

Por ello, la presente iniciativa propone ampliar el alcance de la fracción II del artículo 191 para permitir que los mecanismos de concertación también comprendan acciones de **conservación, restauración y recuperación de ecosistemas degradados**, así como su mantenimiento y seguimiento.

No se pretende crear nuevas estructuras administrativas ni trasladar a las comunidades responsabilidades que corresponden al Estado. Se busca establecer una base jurídica más amplia para que la autoridad ambiental pueda celebrar acuerdos de concertación y desarrollar proyectos conjuntamente con quienes habitan los territorios.

Asimismo, se propone incorporar expresamente a los **ejidos y productores rurales**, atendiendo a la importancia que tienen en la conservación de los recursos naturales de Michoacán.

La reforma busca transitar de una participación social entendida solamente como consulta o colaboración eventual hacia una participación que pueda traducirse en acciones concretas, medibles y permanentes de recuperación ambiental.

Debe señalarse que recientemente el Congreso adicionó el artículo 104 Bis de esta misma Ley para fortalecer las acciones de conservación, restauración y educación ambiental relacionadas específicamente con los ecosistemas hídricos. La presente propuesta tendría un objeto diferente y complementario: fortalecer los instrumentos de concertación con comunidades, ejidos y productores para la restauración de ecosistemas en general, sin circunscribirlos exclusivamente a cuerpos de agua.

A continuación, se anexa cuadros comparativos de la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 191...	Artículo 191...
I...	I...
II. Las organizaciones campesinas, las comunidades rurales y los grupos indígenas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, brindando asesoría ecológica en las actividades en relación con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	II. Las organizaciones campesinas, ejidos, comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y productores rurales, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como para la conservación, restauración y recuperación de ecosistemas degradados, mediante acciones de reforestación conservación de suelos, recuperación y protección de fuentes de agua, prevención de incendios forestales, mantenimiento y seguimiento de las áreas intervenidas, brindando la asesoría técnica necesaria para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
III. a VII...	III a VII...
...	...
...	...

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 191 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 191. ...

- I. ...
- II. Las organizaciones campesinas, ejidos, comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y productores rurales, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como para la conservación, restauración y recuperación de ecosistemas degradados, mediante acciones de reforestación, conservación de suelos, recuperación y protección de fuentes de agua, prevención de incendios forestales, mantenimiento y seguimiento de las áreas intervenidas, brindando la asesoría técnica necesaria para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. a VII. ...
- ...
- ...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



www.congresomich.gob.mx